

2589 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1988 de las becas otorgadas en 1987 con cargo al crédito para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía y cuyos representantes legales residan en Ceuta y Melilla.*

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero; la Orden de 5 de marzo de 1982 del suprimido Ministerio de la Presidencia del Gobierno, y la Orden de 22 de enero de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito presupuestario para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía. El punto tercero, 3, 3 de la citada Orden de 22 de enero de 1987 determina la prórroga para 1987 de las becas concedidas en 1986; por consiguiente, siendo estas becas prorrogables para años sucesivos y debiendo consignarse en los Presupuestos Generales del Estado para 1988 crédito suficiente para su abono, resulta procedente convocar la concesión de la prórroga para este año, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia, se convoca la concesión para el año 1988 de prórroga de las becas otorgadas en 1987 con cargo la crédito presupuestario destinado al efecto para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales reguladoras del régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, por la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y por las siguientes normas especiales de esta Resolución:

Primera.-Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas:

1.1 Haber sido beneficiario durante el año 1987 de una de estas becas, otorgadas con cargo al crédito presupuestario para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía cuyos representantes legales residan en Ceuta y Melilla.

1.2 Sufrir una deficiencia de carácter profundo, inferior a 0,35 de Cociente Intelectual, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limiten gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.3 No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de asistencia social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de asistencia social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.4 Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado, reconocido por el Estado, o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.5 Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que se establezca para 1988 o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Segunda.-Documentos que deben presentar los interesados:

2.1 Solicitud de concesión de prórroga de la beca en impreso oficial, que facilitan gratuitamente las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y a la que habrá de incorporarse una declaración jurada acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2 Dictamen técnico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales.

2.3 Declaración jurada acreditativa de que el minusválido, a favor del que se solicita la prórroga de la beca, no es beneficiario

de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, y disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y, cuando esté en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

2.4 Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido, a favor de quien se solicita la prórroga de la beca, está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5 Declaración jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que haga constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros que convivan en la unidad familiar, el Organismo o Empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingreso y fotocopia del certificado de haberes correspondientes al mes en que se solicita la ayuda. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros que convivan en la unidad familiar.

2.6 Fotocopia del libro de familia.

2.7 Fotocopia de la última declaración de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla o certificado de estar exentos de su presentación.

2.8 En caso de situación de desempleo, certificación del Instituto Nacional de Empleo, acreditativa de la misma y de la prestación que perciban.

Tercera.-Lugar donde debe presentarse la documentación. La documentación correspondiente puede presentarse en las Direcciones provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en los Gobiernos Civiles, en las Oficinas de Correos y en la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarta.-Plazo de presentación de la documentación. La solicitud de concesión de prórroga de esta becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con el fin de determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el organismo que la reciba estampará en las solicitudes el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

Quinta.-Trámites a cumplimentar por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social:

5.1 Examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal, correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido, y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2 Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos, a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas, reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3 Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la Resolución que proceda.

Sexta.-Resolución de los expedientes. La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

6.1 Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2 En vista de la documentación incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3 Remitirá a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los expedientes relativos a los minusválidos a los que considere procedente conceder la prórroga, con el fin de que sean fiscalizados.

6.4 Notificará la resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Séptima.-Recursos. Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto

anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Octava.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas:

8.1 La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2 Las becas se devengarán por meses vencidos de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

8.3 Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1988 serán las que se señalen mediante Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Novena.—Pago de las becas:

9.1 El importe de estas becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los periodos normales.

9.2 Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3 La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4 El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma, con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Décima.—Destino de las becas. Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.—La Directora general, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela, Subdirectora general de Programación de Servicios Sociales y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta y Melilla.

2590 *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Nacional del Trabajo.*

Por orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.673, promovido por Confederación Nacional del Trabajo, sobre Patrimonio Sindical Acumulado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad esgrimidas de contrario, y estimando en parte el presente recurso interpuesto por la Confederación Nacional del Trabajo, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de las peticiones contenidas en escrito que presentó en fecha 5 de febrero de 1986 —ya descritas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos contrario a derecho el acuerdo de fecha 29 de enero de 1986, entre UGT, CC. OO., ELA-STV, INTG, CEDE y la Administración Pública, así como las decisiones tomadas en tal reunión, y anulamos dicho acuerdo y decisiones, y debemos desestimar y desestimamos en lo demás el presente recurso; y sin costas.»

Por sentencia de 7 de octubre de 1987, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, fue confirmada la anterior sentencia, cuyo fallo literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la representación del Estado y la Unión General de Trabajadores, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de diciembre de 1986, al resolver el recurso contencioso-administrativo, formalizado por el cauce de la Ley 62/1978, por la Confederación Nacional del Trabajo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de las pretensiones contenidas en el escrito dirigido por la Central Sindical recurrente al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 5 de febrero de 1986 (autos 16.673), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, con expresa imposición de las costas producidas en la presente apelación a las partes apelantes, por disposición legal.»

Madrid, 13 de enero de 1988.—El Director general, Enrique Heras Poza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2591 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un equipo emisor-receptor portátil marca «Telemobile», modelo C-734 L, fabricado por «Idef, Sociedad Anónima», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «S. C. S. Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Consejo de Ciento, número 409, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un equipo emisor-receptor portátil utilizado en el servicio móvil terrestre, fabricado por «Idef, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 82047, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TBSCSIDEFIA01 (ER), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTP-0011, con fecha de caducidad del día 28 de septiembre de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de septiembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Bandas de frecuencias. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.